



Expediente: **053760222506**
Radicado: **RE-05301-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/12/2024** Hora: **13:41:17** Folios: **7**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAR, RENOVAR Y MODIFICAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0702-2015** del 27 de octubre del 2015, notificada por medio electrónico el día 09 de noviembre del 2015, aclarada mediante el Auto 131-0975-2015 del 24 de noviembre del 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIRO VILLEGAS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.055.404, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor **NICOLAS VILLEGAS ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 98.668.922, en un caudal total de **0.007L/s** distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** de una vivienda y para **RIEGO** 0.002L/s, a captar de la fuente Arango, en un sitio con coordenadas X: 848983, Y:1.160.699, Z:2214 msnm, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43460 con coordenadas X1: 849338, Y1:1.160.524, Z1:2214msnm, X2:849.415, Y2: 1.160.452 Z2:2214msnm, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de la Ceja. Por un término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Que por medio del radicado **CE-15096-2024** del 10 de septiembre del 2024, los señores **GLORIA LUCIA ANGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ANGEL, NICOLAS VILLEGAS ANGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.441.354, 43.737.779, 98.668.992 y 71.556.413 respectivamente, en calidad de posibles herederos del causante el señor **JAIRO VILLEGAS GUTIERREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.055.404, presentaron ante La Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario, Riego y con el fin de abastecer un lago ornamental, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-43460**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

Que mediante Auto **AU-03230-2024** del 12 de septiembre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-13402-2024** del 11 de octubre del 2024, la Corporación informa a la parte interesada que no fue posible establecer comunicación, ya que los números reportados en el formulario no responden, por lo que se requiere para que informe si desean continuar con el trámite solicitado, información presentada mediante el radicado **CE-18421-2024** del 29 de octubre del 2024.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **09 de octubre de 2024 y el 25 de noviembre de la misma anualidad.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08444-2024 del 09 de diciembre del 2024**, el cual es parte

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 25 de noviembre del 2024, se realizó visita de campo el predio identificado con FMI 017-43460, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Nicolas Villegas, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Para acceder al predio se llega hasta el municipio de la Ceja, se pasa el primer semáforo por la bomba Zeus, se continúa derecho por la circunvalar, hasta el segundo semáforo frente al CDA, se gira a la derecha por el barrio Montesol, se continuo derecho, se pasa carretera destapada, se llega hasta la virgen, se gira a la izquierda y el primer giro a la derecha en finca sector San Antonio, se suben los rieles derechos hasta la finca número 8 El Palomar.

3.3 Según información reportada en las bases de datos de la corporación, de la fuente "Arango" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan agua de manera conjunta los siguientes usuarios, algunos expedientes se encuentran sin vigencia.

Expediente	Concesión de agua	Nombre	FMI Predio	Caudal Otorgado	Usos	Vigencia
053760212304	131-0853-2011	GABRIEL MAURICIO ARANGO	017-42587	0,011 L/Seg	Doméstico y Riego	10 años
053760206811	131-0882-2009	CLARA CECILIA BOTERO MAYA	017-42588	0,011 L/Seg	Doméstico y Riego	10 años
053760208425	131-0527-2010	JORGE IVÁN RAMÍREZ R.	017-43465	0,008 L/Seg	Doméstico	10 años
053760207871	131-0193-2010	LUZ MARINA CORREA DE YEPES	017-21783	0,026 L/Seg	Doméstico y Riego	10 años
053760208046	131-0265-2010	HERNÁN DARÍO BLAIR TRUJILLO	017-21038	0,031 L/Seg	Doméstico, pecuario y riego	10 años
053760207919	131-0181-2010	MARGARITA VELÁSQUEZ DE G.	017-7636	0,015 L/Seg	Doméstico y Riego	10 años
053760209061	131-0727-2010	AVILIO DEL RÍO RINCÓN	017-43396	0,011 L/Seg	Doméstico y Riego	10 años
13023889	131-0217-2010	JAIRO VILLEGAS GUTIÉRREZ	017-33518	0,051 L/Seg	Doméstico, pecuario y riego	10 años
Total Caudal Otorgado				0.164 L/s		

3.4 El predio identificado con FMI 017-43460, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, Antioquia, cuenta con un área total de 2.04 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 3762001000000400728.



Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-43460.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada "Arango" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 26' 43.40", Latitud 6° 1' 35.48" WGS84 2234 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

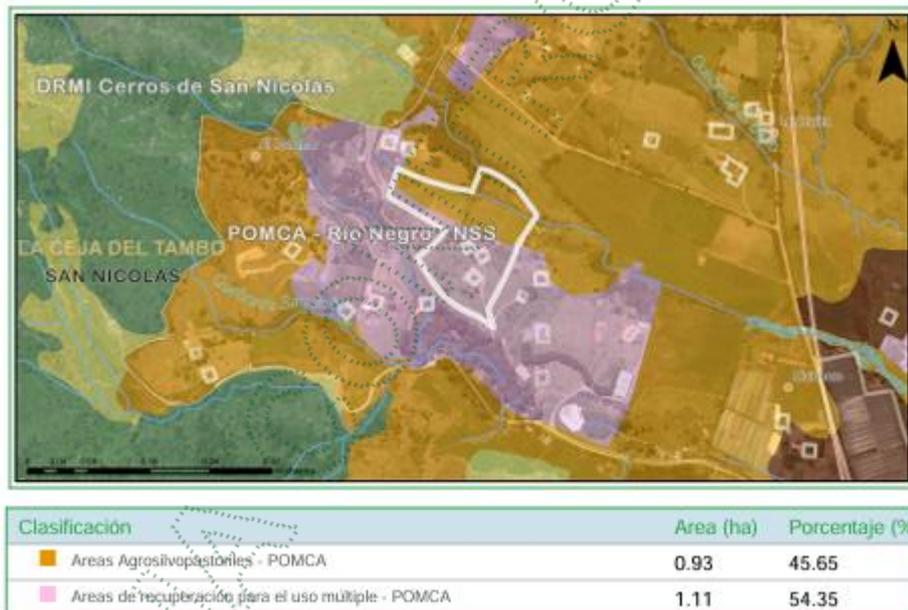


Figura 2. Determinantes ambientales Predio con FMI 017-43460.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio en estudio con folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-43460, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 45.65% (0.93 Ha):

Página 2 El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será

la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 54.35% (1.11 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 1.92 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.27 L/s.

Formato: Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración: Método Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	
Caudal (l/s)	1.92	4.01
Caudal Ecológico (l/s)	0.48	1.0
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.44	3.01
Caudales otorgados (l/s)	0.17	0.17
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.27	2.84

Figura 3. Caudales de reparto fuente Arango
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 26' 24.79", Latitud 6° 2' 49.81" WGS84 2247 msnm, distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 7.91 Ha.



Figura 4. Área de captación Arango
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE."

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Arango	25/11/2024	Volumétrico	3.21	2.41
GEOPORTAL	Arango	03/12/2024	Geoportal	2.00	1.50

Captación artesanal, de manera conjunta mediante tubería de 3" a un tanque plástico de 500L, de este se deriva una tubería de 2" a una caneca plástica, que hace las veces de desarenador y de esta una tubería de 2" al tanque de control de 250L. Se realizó aforo en el tanque de control de caudal, el cual arrojó un caudal de 1L/s.



Figura 5. Nacimiento Arango
El tiempo es invierno.



Figura 6. Captación y Tanque de distribución

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Arango: Se encuentran con poca protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenado r: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre: 7.91 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN N*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	3	Permanentes	4	90 L/Hab-día	0.00417	30
		Transitoria	10	45 L/Hab-día	0.00521	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.00938		

USO	DOTACIÓN *	Unidades	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	100	Riego	Aspersión	0.0012 L/s	Arango
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.0012	

USO	VOLUMEN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	30 M ³	0.0347	Arango
Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE." PARÁGRAFO 3. Para las actividades ornamentales que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s			0.0347

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El punto de captación denominado "Arango" cuentan con un caudal por el método de aforo volumétrico de 2.00 L/s y un caudal disponible de 1.50 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2** La fuente denominada "Arango" cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés para usos doméstico, riego y silvicultura y ornamental.
- 4.3** El Predio identificado con FMI 017-43460, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 45.65% en Áreas Agrosilvopastoriles, 54.35% en Áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.4** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico riego y silvicultura y ornamental para el predio en estudio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43460, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a los señores Gloria Lucia Ángel Valenzuela, Lina Maria Villegas Ángel, Nicolas Villegas Ángel, Juan Camilo Villegas ANGEL identificados con cédulas de ciudadanía números 32.441.354, 43.737.779, 98.668.992 y 71.556.413 respectivamente, en calidad de posibles herederos del causante, el señor Jairo Villegas Gutiérrez quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.055.404, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 119.049 m³/mes equivalente a 0.0453 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 55.96%, con actividades como, metros lineales de tuberías a instalar o reponer, de salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$ 2.000.000.
- 4.6** La parte interesada deberá realizar los ajuste requeridos y necesarios a implementar en la obra de captación y control de caudal en campo; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores Gloria Lucia Ángel Valenzuela, Lina María Villegas Ángel, Nicolas Villegas Ángel, Juan Camilo Villegas ANGEL identificados con cédulas de ciudadanía números 32.441.354, 43.737.779, 98.668.992 y 71.556.413 respectivamente, en calidad de posibles herederos del causante, el señor Jairo Villegas Gutiérrez quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.055.404, para usos doméstico, riego y ornamental en beneficio del predio denominado "Finca Palomar" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º: FMI 017-43460, localizado en la vereda San Nicolás, del municipio La Ceja. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto

funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-08444-2024 del 09 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, RENOVAR Y MODIFICAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0702-2015 del 27 de octubre del 2015 a los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ÁNGEL, NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.441.354, 43.737.779, 98.668.992 y 71.556.413 respectivamente, en calidad de propietarios y posibles herederos del causante el señor **JAIRO VILLEGAS GUTIÉRREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.055.404, en beneficio del predio denominados **"FINCA EL PALOMAR"**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca El Palomar	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26	15.80	6	2	43.17	2194
Punto de captación No:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	24.79	6	2	49.81	2247	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.00938		
2	Riego y Silvicultura						0.0012		
3	Ornamental						0.0347		
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.0453		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ÁNGEL, NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, en calidad de propietarios y posibles herederos, para que una vez todos los usuarios que toman el agua de la fuente sin nombre, realicen la debida legalización, presenten:

1. Realizar los ajuste requeridos y necesarios a implementar en la obra de captación y control de caudal en campo.

Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad que incluya:
-Nombre del usuario.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

PARÁGRAFO: Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio de voluntad, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s, si el caudal es superior a un 1L/s el usuario deberá presentar los diseños para su posterior aprobación por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ÁNGEL, NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, en calidad de posibles herederos, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.0453
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 0
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s)** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 2.	1	100.000	# metros lineales de tuberías a instalar o reponer realizada / # metros lineales de tuberías a instalar o reponer a realizar * 100
Indicador Actividad 2.	10	900.000	# de salidas de campo realizada / # de salidas de campo a realizar * 100
Indicador Actividad 3.	1	500.000	# mejoramiento y/0 adecuación de obras de captación realizada / # mejoramiento y/0 adecuación de obras de captación a realizar * 100
Indicador Actividad 4.	1	500.000	# Sistema De Almacenamiento A Implementar realizada / # Sistema De Almacenamiento A Implementar a realizar * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ÁNGEL, NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, en calidad de propietarios y posibles herederos, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ÁNGEL, NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, en calidad de propietarios y posibles herederos, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Informar a los titulares de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ÁNGEL, NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, en calidad de propietarios y posibles herederos.

ARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760222506

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 12/12/2024.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04